

Provincia	Partidos médicos	Número de vacantes	Provincia	Partidos médicos	Número de vacantes
Avila.	Aveinte. Hernansancho y agregado. Herradón (El). Muñosancho. Narros de Saldueña y agregado. Navacepedilla de Cornejo. Navalpera de Tormes.	— — — — — — —	Soria.	Montenegro de Cameros.	—
Barcelona.	Torrellas de Foix.	—	Laragona.	Bonastre. Caseras. Colesa y agregado. Maspujols.	— — — —
Burgos.	Carrías y agregados. Huerta de Arriba. Pinilla Trasmonte. Quemada. Santa María Mercadillo. Valle de Zamanzas y agregados.	— — — — — —	Teledo.	Aideacabo de Escalona. Paredes de Escalona.	— —
Cáceres.	Berrocalejo. Casas de Don Antonio. Conquista de la Sierra. Millanes de la Mata.	— — — —	Valencia.	Zarza. Berruaces.	— —
Castellón.	Barracas. Chodos. Chovar. Montán. Teresa. El Toro.	— — — — — —	Valladolid.	Castroverde de Cerrato. Cubillas de Santa Marta. Fuente el Sol y agregado. Rubi de Bascamonte. Trigueros del Valle. Arazua y agregado. Barriatua.	— — — — — — —
Ciudad Real.	Arroba.	—	Vizcaya.	Arcenillas y agregado. Izatabuena.	— —
Cuenca.	Beilinchón. Villar de Cañas. Zarza de Tajo.	— — —	Zamora.	Coco.	—
Guadalajara.	Argecilla. Bermiches y agregado. Huertapelayo y agregado. Málaga del Fresno. Membrillera. San Andrés del Congosto y agregado. Uceda. Val de Nuño-Fernández y agregado.	— — — — — — — —	Zaragoza.	Encinacorba. Fuentelechú. Perdiguera. Rueda de Jalón. Velilla de Ebro.	— — — — —
Huelva.	Cortelazor. Marines (los).	— —	Quinta categoría		
Huesca.	Perarrúa y agregados.	—	Alicante.	Cuatrecerdas.	—
León.	Mansilla Mayor. Villafer.	— —	Avila.	Collado de Contreras. Navatejures. Pascualcobo. Rivilla de Barajas. Villambistia y agregados. Villatuelda y agregado. Fresno de Riotirón.	— — — — — — —
Lérida.	Clutadilla y agregado. Grafieta de Carvera y agregado. Montoliu de Cervera y agregado.	— — —	Burgos.	Hernán Pérez. Fuentelespino de Haro. Montalbancjo.	— — —
Logroño.	Arnedillo. Muro de Aguas y agregados. San Vicente de Rabade.	— — —	Cáceres.	El Cubillo de Uceda.	—
Lugo.	Colmenar del Arroyo.	—	Cuenca.	Moratilla de los Meleros. Palmaces de Jadraque y agregado. Tordesilos. Valdeavellano. Valdeconcha.	— — — — —
Madrid.	Olmeda de las Fuentes y agregado. Pozuelo del Rey. Villanueva de Perales.	— — —	Guadalajara.	Cofunjo y agregado. Hontoria de Cerrato.	— —
Palencia.	Babillo y agregados. Perazancas y agregado. Tariego.	— — —	Huesca.	Aldeaseca de la Frontera. Bercinuelle. Cabeza de Béjar. Cantaracillo. La Tala.	— — — — —
Salamanca.	Azallas y agregado. Aldeacipreste. Chagarcía-Medianero. Parada de Arriba y agregados. Puebla de Azaba y agregado. Saldeana.	— — — — — —	Palencia.	Fuentepeñel. Torrecaballeros.	— —
Segovia.	Nuñoveros. Pinarejos. Sanchoño. Sequera de Fresno y agregado.	— — — —	Salamanca.	Foz-Calanda. Mirambel. Aldea de San Miguel. Curiel. Villalbarba.	— — — — —
Soria.	Almaluez y agregados. Gallinero y agregados.	— —	Zamora.	Casaseca de Campeán.	—
			Zaragoza.	Bordalba. Clares de Ribota. Malanquilla. Tierga. Trasobares. Urrea de Jalón. Valpalmas.	— — — — — — —

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se convoca oposición directa para cubrir la cátedra del grupo XXXV de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.*

Imo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XXXV, «Proyectos», constituida por las asignaturas de «Proyectos (5.º)», «Planificación rural (5.º)», especialidad de Industrias Agrícolas, y «Planificación rural (5.º) (Cuat)», especialidad de Ingeniería Rural, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza a oposición, que se ajustará a las siguientes normas:

### I. Normas generales

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1963, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley artícu-

lada de Funcionarios Civiles del Estado, y Orden de 29 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero).

2.º El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de unaño, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

3.º Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

4.º La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## II. Requisitos

1.º Podrán concurrir todos los españoles, de uno y otro sexo, que reúnan los siguientes requisitos:

- Mayor de veintitrés años.
- Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto o Ingeniero por los Planes anteriores a 1957, Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad universitaria.
- Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de práctica docente o investigadora, después que se adquiriera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Cererer de antecedentes penales.
- En caso de aspirantes femeninos, estar exentas del Servicio Social o haber cumplido el mismo antes de expirar el plazo de presentación de documentos.

Los Sacerdotes deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

## III. Solicitudes

1.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán las solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, título que posee, que reúne todos los requisitos del apartado 1.º de la norma II y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964).

2.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones administrativas de este Ministerio en las respectivas provincias y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que se acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 100 pesetas por formación de expediente, pudiéndose abonar dichas cantidades globalmente. Los españoles residentes en el extranjero presentarán su petición ante las Representaciones diplomáticas y consulares.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento, deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente. Este será remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud y se hará constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora, durante dos años, como mínimo, en Centros oficiales de Enseñanza Superior, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios o de la Enseñanza Superior del extranjero que tengan carácter oficial, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Junta de Energía Nuclear o cualquier otro Centro oficial de investigación, o ser Catedrático de Centro oficial de Enseñanza Media. El citado período de prácticas se contará desde que se adquiriera el derecho al título de Ingeniero o Licenciado, de tal forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto, se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Centros. En el caso de que el interesado resida en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias, por esa Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En ésta se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista indicada.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles.

## IV. Tribunal

1.º El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno. El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

## V. Comienzo de los exámenes

1.º El presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

## VI. Programa y ejercicios

1.º En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprendo la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario tendrá un elevado nivel y procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a 10 ni superior a 25.

2.º Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

3.º Los ejercicios serán los siguientes:

Primero.—Consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil posterior a la terminación del plazo de diez días hábiles, contando desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opositores.

Segundo.—Se expondrá oralmente, durante una hora, como máximo, una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que disponga, durante el plazo máximo de tres horas.

Tercero.—Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un tema que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

Cuarto.—Será de carácter práctico, y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

## VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurre al acto de elección ni hubiese designado en su instancia la cátedra que desea, el Tribunal acordará aquella para la que lo propone, apelando, si fuera necesario, a la votación.

## VIII. Presentación de documentos

1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles,

a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Copia compulsada del título académico.
- c) Certificación médica.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales.
- f) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.
- g) Los Sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
- h) Declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida dentro del número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación referente a los concursantes admitidos al concurso de acceso para la provisión de la cátedra de «Mecánica Racional» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.**

De conformidad con lo dispuesto en la norma 4.ª de la Orden de 28 de mayo de 1969.

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitidos al concurso de acceso entre Profesores agregados de Universidad, convocado por Orden de 29 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), para provisión de la cátedra de «Mecánica Racional» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, los siguientes aspirantes:

Don Javier Sesma Bienzobas.  
Don Antonio Fernández-Bañada y Menéndez de Lurca.  
Don Salvador Miracle Solé, y  
Don Joaquín Boya Balet.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández Tejero.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

**RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convoca concurso oposición para cubrir una plaza de Titulado superior especializado de dicho Organismo.**

Vacante una plaza de Titulado superior especializado en la plantilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Entidad autónoma, Organismo central, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, sobre su personal, y Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, y cumplidos los requisitos que determina el artículo 8.2, d) del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos (Decreto 2043/71, de 23 de julio), se resuelve cubrirla de conformidad con las siguientes:

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1.ª Normas generales

Se convoca una plaza de Titulado superior especializado en la especialidad de «Organismos de Investigación, Documentación y Relaciones Científicas Internacionales», con destino inicial en

la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Roma.

La plaza objeto de este concurso-oposición está sujeta a las normas aprobadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas sobre su personal, así como a lo señalado en el Estatuto de personal al servicio de los Organismos autónomos, y estará dotada con el sueldo y demás emolumentos que figuran en el presupuesto de gastos del Organismo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de tres ejercicios, conforme se detalla en la base seis.

##### 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a este concurso-oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintidós años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Enseñanza Superior universitaria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No pertenecer, en situación de activo, a ningún Cuerpo de funcionarios de la Administración Central, Institucional o Local, o comprometerse a cesar en dicha situación antes de tomar posesión de la plaza que pudiera corresponderle.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) En caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la Mujer, que bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo señalado para la presentación de documentos.

##### 3. Solicitudes

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán solicitud dirigida al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la que harán constar:

- 1) Nombre y apellidos, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y número y fecha de expedición del documento nacional de identidad.
- 2) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 3) Que se compromete, caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- 4) Si desea acogerse, en su caso, a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

Las solicitudes deberán acompañarse de una certificación académica personal, con expresión detallada de las calificaciones obtenidas y fecha en que fueron aprobadas todas las asignaturas, y de un «curriculum vitae» ordenado conforme al siguiente esquema:

1. Formación académica.
2. Actividades profesionales, detallando plazos, lugares y clases de trabajo.
3. Publicaciones (trabajos publicados en revistas nacionales y extranjeras, libros y monografías).
4. Conocimiento de idiomas, justificado documentalmente.
5. Participación en Congresos científicos, reuniones, coloquios, etc. (internacionales, nacionales).
6. Diplomas de especialización y otros méritos de carácter científico o técnico, en particular los que sirvan para poner de manifiesto la adecuación del candidato a la plaza a que concurre.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Serrano, 117, Madrid-6) o en los lugares que determina el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si se apreciara algún defecto en las solicitudes se requerirá al interesado, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciera se archivaría su instancia sin más trámites.

Los requisitos exigidos en esta convocatoria deberán cumplirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

##### 4. Admisión de candidatos

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.